

San José, martes 29 de octubre de 2024
OFICIO N° 12110-2024-DHR

Para: Señor (a):
Arturo Aguielar Cascante
Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor
Asamblea Legislativa
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr

De: **Licda. Angie Cruickshank Lambert**
Defensora de los Habitantes

Asunto: Criterio al Proyecto de LEY DE EXONERACIÓN FISCAL PARA LA INCLUSIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, (24568)

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de LEY DE EXONERACIÓN FISCAL PARA LA INCLUSIÓN Y MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, expediente legislativo N° 24568, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Estudios Económicos, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo

El presente proyecto de Ley tiene como finalidad el promover y modernizar la exoneración fiscal para vehículos destinados a personas con discapacidades físicas, mentales y sensoriales, con el propósito de actualizar el monto sobre el cual recae la exoneración fiscal y también propone reglamentar el vacío existente en el caso de la venta de estos vehículos.

En el marco de la función de la Defensoría y específicamente de la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, en especial de los Derechos Económicos, Social y Culturales (DESC), así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política,

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica

las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**), la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Es importante señalar que en la materia que nos ocupa, el presente proyecto de Ley se se enmarca en materia de política fiscal, que hoy se reconoce como un mecanismo para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, en especial, de los Derechos Económicos, Social y Culturales (DESC), no sólo a través de la recolección de impuestos y su ataque a la evasión y a la elusión, sino a través del poder de redistribuir la riqueza dentro de las sociedades, lo que le convierte en herramienta para cerrar las brechas socioeconómicas y de asegurar la satisfacción de todos los derechos de las personas en desventaja.

De este modo, podemos reconocer que a través del instituto de las exoneraciones, el Estado puede garantizar el sustento financiero de acciones positivas, entendiendo estas como aquellas que tiene como fin el "superar los obstáculos y las condiciones concretas que imposibilitan el logro efectivo de la igualdad, otorgando beneficios a aquellas personas que en la realidad han sido desfavorecidos como consecuencia de la discriminación, resultado de las prácticas sociales o sistemas sociales y culturales, dando mayores posibilidades y oportunidades de acceso a los derechos que como personas corresponde en igualdad de condiciones.¹

Se plantea de este modo una visión más amplia a la que se utiliza por ejemplo en el informe N° DFOE-SAF-IF-14-2010, 23 de diciembre 2010 e Informe N° DFOE-SAF-07-2009 26 de junio 2009 de la Contraloría General de la República, en que se señala catalogan a las exenciones como instrumentos de política fiscal afectos a estimular el desarrollo productivo y comercial de ciertos sectores sensibles para el crecimiento económico social.

En este sentido la CGR señaló que *"Las exenciones son instrumentos de política fiscal, establecidas por mandato de ley, que dispensan del pago de tributos a algunas actividades en las cuales se ha producido el hecho generador del tributo. Constituyen en sí, un privilegio, establecido legalmente,*

¹ Navarro Barahona: Acción positiva y principio de igualdad, Universidad de Costa Rica. Revista de Ciencias Jurídicas N° 112 (107-122) enero-abril 2007.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22613.pdf>

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica

que goza el contribuyente y por el cual está autorizado para dejar de pagar parcial o completamente un determinado tributo.

A través de ellas, el Estado interviene en la economía a efecto de estimular el desarrollo productivo y comercial de ciertos sectores sensibles para el crecimiento económico social” se ha estimado que las exenciones encierra”[...]

De este modo, se otorga a las exoneraciones un contenido positivo de justicia, o en general, de interés público que se quiere tutelar, y en virtud del cual la norma tributaria antepone esa necesidad a la del pago del tributo, y sacrifica el interés recaudatorio propio de la norma tributaria; de tal suerte, que como lo cita la autora Navarro Barahona, para el jurista español Lozano Serrano:

“...la norma de exención incorpora un contenido de justicia que se proyecta sobre el hecho imponible, configurándolo y codefiniéndolo, y, en segundo lugar, la norma de exención no es una norma excepcional o de negación del tributo, sino una norma que incorpora un contenido positivo cuyo fundamento válido se encuentra en la proyección de los principios de justicia o de los fines concretos de la política social, económica, etc. Siendo así las cosas, ni las normas de exención son accidentales o convertibles en –por ejemplo subvenciones (pues su presencia en el ordenamiento dista mucho de ser meramente accidental y su versatilidad es irrelevante al otorgarse un contenido positivo orientado al principio de justicia y demás fines constitucionales) ni la distinción con las normas de no sujeción puede seguir siendo meramente formal, sino que reviste también un carácter positivo...”¹²

En el caso concreto se proponen las siguientes modificaciones:

Texto Ley Vigente	Texto Propuesto
u) Se exoneran del pago de tributos los vehículos automotores importados o adquiridos en el territorio nacional, destinados al uso exclusivo de personas que presenten limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas y permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta, la movilización y, como consecuencia, el uso del transporte público.	u) Se exoneran del pago de tributos los vehículos automotores importados o adquiridos en el territorio nacional, destinados al uso exclusivo de personas que presenten limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta su movilización y a consiguiente, su capacidad de tránsito.
Artículo 2- Las limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas y permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta, la movilización y, como consecuencia, el	Artículo 2- Las limitaciones que se consideran severas y permanentes pueden ser físicas, mentales o sensoriales. Estas incluyen afectaciones en el sistema neuro-

¹²Zeledón Gutiérrez, Sonia. “EL PODER DE EXIMIR”. Universidad Escuela Libre de Derecho, Maestría en Administración y Derecho Empresarial
<https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Tesis/EI%20Poder%20de%20Eximir.pdf>

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica

uso del transporte público, a las que refiere el inciso u) del artículo 2 de la Ley 7293, serán definidas por la Caja Costarricense de Seguro Social. En estos casos, la persona, para su movilización, deberá depender total o parcialmente de asistencia personal, de una silla de ruedas u otra ayuda técnica. Esta última se entiende como todo elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su independencia.	musculoesquelético, parálisis parcial o completa de las extremidades inferiores, amputación de una o ambas extremidades inferiores por debajo o sobre la rodilla, ceguera total y sordera profunda. Adicionalmente, se verán aceptadas aquellas condiciones que la CCSS considere acordes. En estos casos, la persona, para su movilización, deberá depender total o parcialmente de asistencia personal, de una silla de ruedas u otra ayuda técnica. Esta última se entiende como todo elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su independencia.
Artículo 3º-El valor tributario del vehículo adquirido al amparo de esta Ley, no podrá exceder el tope máximo de los treinta y cinco mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$35.000,00) o su equivalente en colones. La Dirección General de Hacienda determinará el valor del vehículo. El vehículo adquirido al amparo de la presente ley solo podrá ser conducido por el beneficiario o por otras dos personas debidamente autorizadas por el beneficiario, al formalizar la solicitud ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda.	Artículo 3- El valor fiscal del vehículo adquirido al amparo de esta ley no podrá exceder el tope máximo de los cincuenta y seis mil seiscientos noventa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$56,690.00) o su equivalente en colones. Dicha cifra será ajustada cada año a la inflación anual del mercado estadounidense. La Dirección General de Hacienda determinará el valor del vehículo. El vehículo adquirido al amparo de la presente ley solo podrá ser conducido por el beneficiario y las dos personas debidamente autorizadas por el beneficiario, al formalizar la solicitud ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda.
Artículo 4º-La persona beneficiaria gozará, en forma exclusiva, de la exoneración del vehículo, por un período	Artículo 4- La persona beneficiaria gozará, en forma exclusiva, de la exoneración del vehículo, por un

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica

no menor de siete años, posteriormente podrá prorrogarla o trasladar el vehículo a terceros; en el primer caso deberá efectuar los trámites respectivos antes del vencimiento del plazo de exención y, en el segundo, deberá notificar, por escrito, el traslado al Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda y el adquirente deberá cancelar de inmediato los tributos que el vehículo en cuestión adeuda.	período no menor de siete años, posteriormente podrá prorrogarla o trasladar el vehículo a terceros; en el primer caso deberá efectuar los trámites respectivos antes del vencimiento del plazo de exención y, en el segundo, deberá notificar, por escrito, el traslado al Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda y el adquirente deberá cancelar de inmediato los tributos que el vehículo en cuestión adeuda, exceptuando si quien recibe el vehículo también mantiene alguna discapacidad, y quien podrá solicitar, se mantenga la exoneración, siempre que cumpla las siguientes condiciones: 1- No poseer otro vehículo registrado a su nombre que haya sido exonerado mediante la presente ley. 2- No haber adquirido vehículos exonerados mediante la presente ley en un plazo menor a siete años. 3- Presentar certificado de discapacidad referente a una de las condiciones admitidas por esta ley, emitido por una autoridad competente y en concordancia con el artículo 2 de la presente ley.
En caso de traslado el beneficiario gozará del derecho a obtener otro vehículo exonerado, sucesivamente, cada siete años.	En el caso de traslado, el beneficiario que transfiere el vehículo a otro gozará del derecho a obtener otro vehículo exonerado cuando cumpla el plazo restante de los 7 años.
En el caso de robo o accidente, si el vehículo es declarado con pérdida total, el beneficiario deberá completar el período faltante de los siete años del beneficio de la exoneración vigente, en un cincuenta por ciento (50%), para tramitar nuevamente la solicitud de otro vehículo exonerado. En ninguna circunstancia, se podrá contar con dos o más vehículos exonerados a la vez.	En caso de robo o accidente en el que el vehículo sea declarado como pérdida total, el beneficiario deberá completar el período restante de los siete años del beneficio de exoneración al cincuenta por ciento (50%) para poder solicitar una nueva exoneración para otro vehículo. En ninguna circunstancia se

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica

	permitirá tener dos o más vehículos exonerados simultáneamente.
--	---

En conclusión, en el caso que nos ocupa, esta Defensoría reconoce que toda exoneración fiscal o disminución de impuestos, representa una disminución de los ingresos fiscales del gobierno, por lo que como se ha señalado, en su justificación debe incorporar un contenido positivo cuyo fundamento válido se encuentra en la proyección de los principios de justicia o de los fines concretos de la política social, económica, etc., que para el caso concreto permite, como lo señala el proyecto de Ley, y reconoce el espíritu de la legislación actual, garantizar movilidad y el derecho de libre tránsito a una población concreta, en este caso la población con *limitaciones que se consideran severas y permanentes pueden ser físicas, mentales o sensoriales*, situación que se garantiza al establecer que el vehículo sólo podrá transitar cuando el beneficiario de la exoneración se encuentre dentro del vehículo exonerado.

Es importante señalar que, la propuesta legislativa, adicionalmente, viene a llenar un vacío legal en materia de venta y adquisición de vehículos de quienes adquirieron el derecho y deben vender el vehículo, facilitando su traspaso a persona que reúnan las condiciones para ser beneficiarios de la exoneración.

Adicionalmente, el presente proyecto de Ley viene a actualizar el monto, lo que permite mantener acorde a Ley a las condiciones económicas y de mercado del país y delegan en la Dirección de Hacienda la actualización del valor.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su **conformidad** con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva,

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE
CRUICKSHANK LAMBERT
(FIRMA)
Fecha: 2024.10.29
14:41:44 -06'00'

Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes de la República

c. archivo

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica